

**SUMILLA:** SOLICITO REGISTRO DE LA SUCESORA PROCESAL EN EL APLICATIVO DEL MEF LA RESOLUCION N° 15, CONFORME AL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 0539-2019

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.

MINISTERIO DE EDUCACION	
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UN	03
OFICINA	010
F-12 05 JUN 2025	
EXPEDIENTE N°	5685
HORA: 4:02	FIRMA: A

**JACINTA ALFONSINA TORREBLANCA DE PRADO, con DNI. 01814001,** en calidad de heredera-cónyuge supérstite y los herederos universales: Julio Cesar Prado Torreblanca con D.N.I.N° 29616679, Manuel Jesús Prado Torreblanca con D.N.I.N° 29691465 y Carlos Alberto Prado Torreblanca con D.N.I.N° 29636062, (la recurrente e hijos) del demandante quien en vida fue mi esposo Profesor MANUEL JESUS PRADO REVILLA, en los seguidos contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PUNO (DREP) Y UGEL Y, sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa; a Ud., respetuosamente, digo: con DNI N° 01822937, con domicilio en el Jr. Bolognesi N° 362, del Distrito y Provincia de Yunguyo, de la Región de Puno, Ante Ud. Atentamente digo:

**PETITORIO:**

Que, al amparo del art. 2°, inciso 20° de la Constitución Política del Estado, que norma el derecho de petición, es que recorro a vuestro despacho con la finalidad de **SOLICITAR:**

**1.1.- Registro en el aplicativo del (MEF) la Resolución N° 15-2025, donde se nos Declaran SUCESORES PROCESALES, del actor quien en vida fue Profesor MANUEL JESUS PRADO REVILLA, el mismo que ha iniciado el presente proceso en cumplimiento de actuación administrativa, conforme a la SENTENCIA N° 0550-2020-CA-JTTZS, expediente judicial N° 00539-2019-0-2101-JR-LA-01.**

**1.2.- Asimismo, en aquel documento, el Señor Juez, DISPONE de oficio EL REQUERIMIENTO.**

1.3.- Señor Director, solicitamos que conforme a la Resolución Directoral N° 1115-2023-UGELY, en su artículo primero: se nos reconocen la suma de S/. 102.637.01 (ciento dos mil seiscientos cero uno soles, dicho monto sea dividido equitativamente a los sucesores antes referidos.

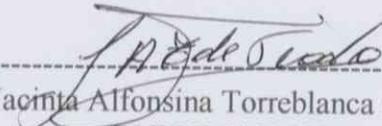
**Anexos:** Adjunta:

1. Copia simple del D.N.I. de la recurrente.
- 2.- Copia de la Resolución Directoral N° 1115-2023-UGELY.
- 3.- Copia de la Sucesión intestada N° 57.
- 4.- Copia de la partida Registral N° 11225345.
- 5.- Copia de los D.N.I de los sucesores.
- 6.- Copia de la Resolución N° 15-2025, del JUZGADO DE TRABAJO-PUNO.

**POR LO EXPUESTO:**

A Ud., Señor Director, solicito se sirva atender conforme corresponde a ley.

Yunguyo, 05 de junio del 2025.

  
-----  
Jacinta Alfonsina Torreblanca de Prado.  
DNI N° 01814001.





INTERESADO



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1115 -2023-UGELY.**

Yunguyo, 08 NOV 2023

**VISTOS:** El Oficio N° 1340-2022-JTTZSP-PUNO-CSJP/PJ, firmado con el expediente administrativo N° 8441-2022, más los cálculos realizado en cumplimiento de la **SENTENCIA DE VISTA N°592-2021-CA**, a favor del administrado: **MANUEL JESUS PRADO REVILLA**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia; cuyas finalidades y funciones se encuentran establecidas en los artículos 73 y 74 de la Ley General de Educación N° 28044 y sus modificatorias.

Que, mediante 1340-2022-JTTZSP-PUNO-CSJP/PJ, de fecha 30 de setiembre del 2022, el Juez dispone el cumplimiento de la **SENTENCIA DE VISTA N°592-2021-CA**, contenida en la Resolución N° 09-2021 de fecha 26 de noviembre del 2021, expedida en el expediente judicial N°00539-2019-0-2101-JR-LA-01, respectivamente.

Que, tratándose del cumplimiento de una disposición judicial, el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece:

*"(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización Jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;*

Que, siendo así, en cumplimiento de lo dispuesto por la referida sentencia judicial, se ha realizado el cálculo correspondiente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total, con la deducción de lo ya percibido por este concepto, más los intereses legales, debiendo formalizarse a través de la presente resolución; Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece: "Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los Pliegos correspondientes, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los principios de equilibrio presupuestario y equilibrio fiscal del presente Decreto Legislativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro público";

En consecuencia, estando al cálculo realizado por el responsable en remuneraciones; lo opinado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica; visado por el Jefe de Gestión Pedagógica; Director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Institucional; Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración, y;



**INSCRIPCION DE SUCESIONES INTESTADAS**

REGISTRO DE SUCESIONES INTESTADAS

**RUBRO:** CAUSANTE Y SUS HEREDEROS

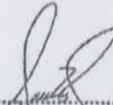
A00001

**CAUSANTE:** MANUEL JESUS PRADO REVILLA identificado con D.N.I N° 01814002.

**INSCRIPCIÓN DEFINITIVA DE SUCESIÓN INTESTADA.** - Se **DECLARA** EL FALLECIMIENTO AB INTESTATO DE DON: **MANUEL JESUS PRADO REVILLA** CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 01814002, QUIEN FALLECIO EL VEINTIOCHO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO SU ULTIMO DOMICILIO EN EL JIRON BOLOGNESI N° 362 DE LA CIUDAD, DISTRITO Y PROVINCIA DE YUNGUYO, DEPARTAMENTO DE PUNO, HABIENDO FALLECIDO EN EL HOSPITAL NACIONAL CARLOS ALBERTO SEGUIN ESCOBEDO DE LA CIUDAD, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA; Y **DECLARA COMO SUS HEREDEROS UNIVERSALES: A SU CONYUGE SUPERSTITE DOÑA JACINTA ALFONSINA TORREBLANCA DE PRADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 01814001, Y SUS HIJOS JULIO CESAR PRADO TORREBLANCA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 29616679, MANUEL JESUS PRADO TORREBLANCA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 29691465 Y, CARLOS ALBERTO PRADO TORREBLANCA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 29636062, ESTOS ULTIMOS CON PARENTESCO POR LINEA DIRECTA EN PRIMER GRADO.**

SEGÚN MÁS AMPLIAMENTE CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA N° 0057 EXTENDIDA EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2024, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE YUNGUYO **ISRAEL RUBIN DE CELIS ATENCIO.**

El título fue presentado el 19/12/2024 a las 09:21:01 AM horas, bajo el N° 2024-03665754 del Tomo Diario 2097. Derechos cobrados S/ 24.60 soles con Recibo(s) Número(s) 00097440-01.-PUNO, 23 de Diciembre de 2024. Presentación electrónica.

  
.....  
SANDRA M. TORRES GALDOS  
Registrador Público  
Zona Registral N° XIII Sede Tacna

Este documento es un documento electrónico y no constituye un documento físico.







NOTIFICACIÓN 2025-0014589-JR-LA

Destinatario: PRADO REVILLA MANUEL JESUS

Anexos: RESOLUCIÓN N° 15

Días en Juzgado

Fecha de Resolución: 21/05/2025

Notificación Impresa el:

Enviada a la Central de Notificación o Casilla Electrónica: 23/05/2025 días\*(2)

Recepcionada en la central de Notificación el:

Días en central de notificación

Notificación al destinatario el: 23/05/2025 días\*(2)

Cargo devuelto al juzgado el: días\*(2)

Forma de entrega:

\* Días calendario desde Resolución de Fecha

Cerrar

Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PUNO		
PRADO	REVILLA	MANUEL JESUS
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE

1 2 3 > >>

Fecha de Resolución: 21/05/2025 Acto: AUTO 1

Resolución: QUINCE Fojas: 2

Tipo de Notificación: Pta. Cedula Not. Proveído: 21/05/2025

Sumilla: ADMITE SUCESION PROCESAL

Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: MENDOZA ORTIZ HAWARD GABRIEL

DESCARGAR 

## JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

**EXPEDIENTE** : 00539-2019-0-2101-JR-LA-01  
**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**JUEZ** : RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA.  
**ESPECIALISTA** : MENDOZA ORTIZ HAWARD GABRIEL  
**DEMANDADO** : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PUNO  
**DEMANDANTE** : PRADO REVILLA, MANUEL JESÚS

### RESOLUCIÓN Nro. QUINCE (15)

Puno, veinte de mayo del dos mil veinticinco.

**VISTOS:** El escrito que antecede con registro **N° 5903-2025**, presentado por Jacinta Alfonsina Torreblanca de Prado y otros.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, en el inciso 1) del artículo 108° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso, establece la figura de sucesor procesal, la que se da cuando un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al remplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido y ésta se presenta entre otros, cuando: *"Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es remplazado por su sucesor, salvo disposición en contrario"*.

Marianella Ledesma, señala que: "Se entiende por sucesión procesal a la mutación de las partes en un proceso pendiente, fundado en quien ingresa adquiere la titularidad del derecho material a título oneroso o gratuito. Hay una persona ajena en principio al proceso que va a devenir en parte principal en sustitución de la que figuraba primitivamente y como tal continua el proceso ya iniciado".

**SEGUNDO:** Que, de los documentos aparejados a la presente solicitud de sucesor procesal, y verificado la Partida Electrónica N° 11225345 sobre inscripción definitiva de Sucesión Intestada, mediante el cual se declara el fallecimiento del titular de la acción del presente proceso siendo Manuel Jesús Prado Revilla, el mismo que habría acaecido en fecha 28 de setiembre del 2024; motivo por el cual la persona de Jacinta Alfonsina Torreblanca de Prado por derecho propio, solicita se le declare sucesor procesal del que en vida fue su esposo. Asimismo, Julio Cesar Prado Torreblanca, Manuel Jesus Prado Torreblanca y Carlos Alberto Prado Torreblanca, por derecho propio, solicita se les declare sucesores procesales del que en vida fue su padre.

**TERCERO:** Que, de lo expuesto por los recurrentes en su solicitud - de se les declare como sucesores procesales-, se tiene que, adjunta 1) Acta de defunción emitido por el Registro Nacional de identificación y estado civil; 2) el Testimonio de Sucesión Intestada y 3) Partida Electrónica N° 11225345 sobre inscripción definitiva de Sucesión Intestada, ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Oficina Registral Puno, mediante el cual en efecto se declara el fallecimiento del titular de la acción del presente proceso Manuel Jesús Prado Revilla, siendo documento cierto el que antecede, en el que en efecto se le reconoce como sucesores del causante, supuesto que se enmarca en lo establecido el inciso 1) del artículo 108° del Código Procesal Civil: *"Fallecida una*

persona que sea parte en el proceso, es remplazado por su sucesor, salvo disposición en contrario".

Por lo que, en el estado que se encuentra el expediente de la referencia, corresponde declarar a los recurrentes como sucesores procesales, quien actuará por derecho propio en remplazo del titular de la acción Manuel Jesús Prado Revilla. Por los considerandos expuestos;

**SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR LA SUCESIÓN PROCESAL** del actor quien en vida fue **MANUEL JESÚS PRADO REVILLA** por sus sucesores debidamente legitimados a la persona de 1) **JACINTA ALFONSINA TORREBLANCA DE PRADO (esposa)**, 2) **JULIO CESAR PRADO TORREBLANCA**, 3) **MANUEL JESÚS PRADO TORREBLANCA**, Y 4) **CARLOS ALBERTO PRADO TORREBLANCA (hijos)**, quienes actuarán por derecho propio, y quienes actuarán como nuevos titulares de la acción. Proceso seguido en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, sobre acción contenciosa administrativa.
2. **INGRESA los sucesores procesales** en el estado que se encuentra el proceso, por lo que se le tiene integrada como tal.
3. SE DISPONE de oficio **REQUIÉRASE** por última vez, a la demandada Unidad de Gestión educativa local de Yunguyo, a efectos de que se ordene a la oficina que corresponde, para que disponga el cumplimiento del pago ordenado en la sentencia recaída en el presente proceso a favor del demandante que en vida fue **MANUEL JESÚS PRADO REVILLA**, conforme se tiene de la sentencia de segundo grado, así como la resolución N° Once (requerimiento) de fecha 20 de setiembre del 2022, a efectos de que en el término de **cinco días**, disponga el cumplimiento de pago, debiendo de dar cuenta a este despacho, **haciendo** de conocimiento que el demandante es reemplazado por sus sucesores procesales: 1) **JACINTA ALFONSINA TORREBLANCA DE PRADO (esposa)**, 2) **JULIO CESAR PRADO TORREBLANCA**, 3) **MANUEL JESÚS PRADO TORREBLANCA**, Y 4) **CARLOS ALBERTO PRADO TORREBLANCA (hijos)**, debiendo de entenderse como demandantes desde en adelante. Para tal fin **OFÍCIESE**. -
4. **AL PRIMER OTROSÍ DIGO**. – Estese a la presente resolución. **AL SEGUNDO OTROSÍ DIGO**: Téngase por apersonados al presente proceso y por señalado su domicilio procesal y **su casilla electrónica N°2616**, lugar donde se le harán llegar las ulteriores notificaciones que recaigan en el presente proceso **AL TERCER OTROSÍ DIGO**: Téngase por delegadas las facultades de representación a favor de los letrados que indica en dicho apartado. **MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS**: Agréguese a los antecedentes. *Interviene el secretario judicial que da cuenta por disposición superior.* **HÁGASE SABER**.